

Expte.

DI-526/2018-5

D. Miguel Angel Bernal Blay
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN,
PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN
Edificio Piggnatelli. Pº Mª Agustín, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA

Zaragoza, a 25 de abril de 2018

INFORME QUE EMITE EL JUSTICIA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL
“ANTEPROYECTO DE LEY DE USO ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN
PÚBLICA EN ARAGÓN”

Con fecha de entrada 5 de abril de 2018 tuvo entrada en esta Institución escrito del Director General De Contratación, Patrimonio y Organización del Gobierno de Aragón, mediante el cual se solicitaba, a fin de continuar con la tramitación del citado Anteproyecto de ley, se emitiera informe por parte de El Justicia de Aragón.

ANTECEDENTES

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha venido a transponer al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tras la entrada en vigor de dicha norma legal estatal resulta sin duda necesario adaptar la Ley de Cortes de Aragón 3/2001, de medidas en materia de contratos del sector público, que ya se había visto en su día modificada por la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Pública.

El artículo 75 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus puntos 11 y 12, otorga las facultades de desarrollo normativo y la ejecución de la legislación

básica establecida por el Estado en materia de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se solicita de esta Institución se emita informe sobre el citado anteproyecto, tanto en cuanto a su contenido, dadas las competencias que El Justicia de Aragón tiene conferidas de tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés, por el artículo 30 de la 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, como por venir por resultarle la norma directamente a ella aplicable en los términos establecidos en la disposición adicional primera de la misma, que indica:

“Los órganos competentes de la Costes de Aragón, El Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, ajustarán, en su caso, su contratación a las normas establecidas en esta Ley para las Administraciones Públicas”.

ALEGACIONES AL TEXTO NORMATIVO

I. En referencia a la Disposición adicional primera.

Si bien no cabe hacer objeción alguna al texto de la disposición adicional primera transcrita, sí que se sugiere se tenga en cuenta en su redacción final la peculiaridad de la organización de personal de esta Institución, fundamentalmente compuesto por personal eventual, tal como establece el artículo 27 de la citada Ley 4/1985, careciendo de personal funcionario de la Institución o de las Cortes de Aragón, de la debida cualificación técnica lo que conlleva que tanto en las mesas de contratación, como en los posibles comités de expertos deban verse forzosamente integrados por personal eventual, lo que, de no ser modificada la redacción propuesta, llevaría a conculcar el artículo 7.2, en su párrafo segundo, del anteproyecto, que establece la interdicción que dichas figuras de gestión contractual pública, puedan estar formadas por personal eventual.

Es por ello que se propone se modifique la redacción de la disposición adicional primera, permitiendo que en el caso de El Justicia de Aragón sí pueda ser personal eventual el que forme parte de las mesas de contratación como en los posibles comités de expertos, salvaguardando su necesaria independencia y cualificación técnica al exigirse que ostente la condición de funcionario público.

La redacción propuesta sería:

“Los órganos competentes de las Cortes de Aragón, El Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, ajustarán, en su caso, su contratación a las normas establecidas en esta Ley para las Administraciones Públicas

De no existir personal propio de dichas instituciones con la cualificación técnica necesaria, podrán formar parte de las mesas de contratación o de los comités de expertos regulados en esta Ley, personal eventual al servicio de las mismas, siempre que ostente la condición de funcionario ”.

II. En referencia al texto normativo

No se observa vulneración competencial o de contenido en el texto sometido a informe. Desde El Justicia de Aragón sí se sugeriría se procediera una más concreta y detallada determinación de los requisitos necesarios para los expedientes de contratación en los llamados “contratos menores”, tanto por entender no existe precisión en lo señalado en el artículo 118 de la norma estatal, como en el propio anteproyecto en su artículo 15, que si bien reitera la acertada necesidad en Aragón de la exigencia de tres presupuestos (consultas a empresas) como mínimo cuando la cuantía del contrato es 30.000 para los de obra o 6.000 para los de suministros o servicios (lo que no establece la norma estatal), y resulta acertado lo previsto en el punto 2 de dicho precepto de poderlo sustituir por una anunciación de licitación en el perfil del contratante, sigue sin establecerse el contenido mínimo del expediente, que la norma estatal deja indicado como novedad, lejos ya de la

simple factura, únicamente en cuanto al informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, documento que justifique la aprobación del gasto, la factura correspondiente, el presupuesto en el caso de contratos de obra y la justificación de que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación, y que el contratista no ha suscrito contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra máxima fijada para este tipo de contratos.

El Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, estableció criterios interpretativos respecto a este tipo de contratos, que cabría fueran objeto de inclusión en el artículo del anteproyecto sometido a examen.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ